



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 237 00			
DEMANDANTE	María Camila Bolaños Prieto	C.C. No.	1.014.218.766
DEMANDADO	Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72 y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP		
PRETENSIÓN	Indemnizaciones Arts. 64 y 65 del C.S.T., e indemnización plena de perjuicios.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que las comunicaciones electrónicas dirigidas a las demandadas "no reportan apertura por parte del destinatario", no obstante, obran a folios escritos de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, y al (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. Los contenidos en el **numeral 3** del artículo en mención, por cuanto responde de manera evasiva los hechos 2, 4 y 12 del escrito de demanda.
2. Los contenidos en el **numeral 5** de la norma citada, por cuanto no relaciona en el acápite de pruebas la documental allegada a folios 44 a 47, 54 y 57 de la contestación.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. Los contenidos en el **numeral 3** del artículo en mención, por cuanto responde el hecho No. 4 de manera evasiva y como uno solo, desconociendo que contiene 3 viñetas frente a las cuales debe referirse de manera individualizada, de igual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera responde de manera evasiva los hechos 12, 17 y 18 del escrito de demanda.

2. Los contenidos en el **numeral 5** de la norma citada, por cuanto no relaciona en el acápite de pruebas la documental allegada a folios 35 a 39 de la contestación y pese a relacionar en el numeral 9 la copia del contrato No. 07.001 de 2018, no lo aporta.

QUINTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b2a8ea3d5088162308c3b359bd7ff0af23b95bb3163c2d970415172cc1f09d**

Documento generado en 05/07/2022 11:54:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**